

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 28 de 2020. A Despacho de la señora juez informando que puesta en traslado la Liquidación de Costas, no se presentó objeción alguna. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 364
Radicación nro. 2019-00549-00

Cali, julio 29 del año dos mil veinte (2020)

1. Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron formuladas objeciones a la Liquidación de Costas, se dispondrá la aprobación de las mismas conforme lo normado en el art. 366 del Código General del Proceso.
2. Se requerirá a las partes para que presenten la Liquidación del Crédito conforme fuera ordenada en Sentencia, debiendo especificar mes a mes y por valor preciso, las cuotas adeudadas conforme fuera resuelto en la Sentencia y la deducción de los valores que se hayan pagado en el curso del proceso (Artículo 446 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DE COSTAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REQUERIR** a las **PARTES** para que presenten la Liquidación del Crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MARITZA RICO SANDOVAL

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 42 hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

Secretario.

29 JUL 2020
[Firma]

